



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral
Sala de Descongestión N.º 3

DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ

Magistrado ponente

AL7669-2024

Radicación n.º 91228

Acta 45

Bogotá, D. C., diez (10) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

La Sala resuelve la solicitud de aclaración y/o corrección presentada por el apoderado de **FREDDY YESID PEDROZA SARMIENTO**, de la sentencia CSJ SL1657-2023, proferida en el proceso que instauró contra **DIMANTEC LTDA.**

I. ANTECEDENTES

La parte accionante, mediante memorial allegado a esta Corporación, solicita aclaración y/o corrección de la sentencia proferida por esta Sala el 14 de junio de 2023, por cuanto en la parte motiva y resolutive se condenó a Dimantec Ltda., «*al pago de un día de salario (\$77.022) por cada día de mora por 24 meses, entre el 31 de diciembre de 2015 y el 1 de enero de 2017 y a partir del 2 de enero de esa anualidad y hasta que se verifique el pago completo de las prestaciones*

sociales adeudadas [...]», de donde emerge un error, pues al contabilizar 24 meses en ese lapso «*resultaría únicamente 12 meses; por tanto, las fechas correctas serían entre el 31/12/2015 al 01/01/2018*».

II. CONSIDERACIONES

El art. 286 del CGP, aplicable a los procesos laborales por virtud del principio de integración normativa consagrado en el 145 del CPTSS, contempla que la corrección de una providencia en que se haya incurrido en error «*puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso [...]*».

Al examinarse la sentencia proferida por esta Corporación, se observa que en la parte motiva se dispuso condenar a Dimantec Ltda.,

[...] al pago de un día de salario (\$77.022) por cada día de mora por 24 meses, entre el 31 de diciembre de 2015 y el 1 de enero de 2017 y a partir del 2 de enero de esa anualidad y hasta que se verifique el pago completo de las prestaciones sociales adeudadas, se le deben cancelar intereses de mora sobre el auxilio de cesantía y primas de servicios objeto de condenas, y hasta que se verifique la satisfacción total de la obligación.

Y en la parte resolutive, se indicó:

SEGUNDO: CONDENAR a DIMANTEC LTDA., a pagar a FREDDY YESID PEDROZA SARMIENTO, un día de salario (\$77.022) por cada día de mora por 24 meses, entre el 31 de diciembre de 2015 y el 1 de enero de 2017 y a partir del 2 de enero de esa anualidad y hasta que se verifique el pago completo

de las prestaciones sociales adeudadas, se le deben cancelar intereses de mora sobre la suma sobre el auxilio de cesantía y primas de servicios objeto de condenas y, hasta que se verifique la satisfacción total de la obligación.

De la lectura de los anteriores textos emerge el error advertido por el actor, por ser cierto que, si la condena por la sanción moratoria del art. 65 del CST, consistía en el pago por parte del demandado, de un día de salario por 24 meses a partir del 31 de diciembre de 2015, tal término se extendía hasta el 1 de enero de 2018, y no del año 2017, como se consignó en la sentencia de casación.

En ese orden, al observarse incertidumbre y falta de coherencia en tal condena, se accederá a lo pretendido por el demandante, y por ello, se corregirá la sentencia, en el sentido de condenar a Dimantec Ltda., al pago de un día de salario (\$77.022) por cada día de mora por 24 meses, entre el 31 de diciembre de 2015 y el 1 de enero de 2018 y a partir del 2 de enero de esa anualidad y hasta que se verifique el pago completo de las prestaciones sociales adeudadas, se le deben cancelar intereses de mora sobre el auxilio de cesantía y primas de servicios objeto de condenas, y hasta que se verifique la satisfacción total de la obligación.

En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral,

III. RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el error en que se incurrió en la sentencia CSJ SL1657-2023 y, por consiguiente, el numeral 2 de dicha providencia quedará así:

SEGUNDO: CONDENAR a **DIMANTEC LTDA.**, a pagar a **FREDDY YESID PEDROZA SARMIENTO**, un día de salario (\$77.022) por cada día de mora por 24 meses, entre el 31 de diciembre de 2015 y el 1 de enero de 2018 y a partir del 2 de enero de esa anualidad y hasta que se verifique el pago completo de las prestaciones sociales adeudadas, se le deben cancelar intereses de mora sobre la suma sobre el auxilio de cesantía y primas de servicios objeto de condenas y, hasta que se verifique la satisfacción total de la obligación.

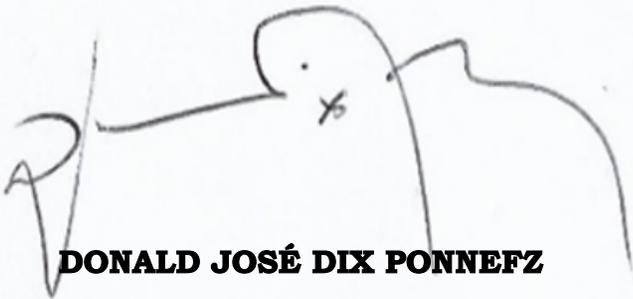
SEGUNDO: MANTENER incólume en lo demás el fallo que se corrige.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se notifique por aviso la presente providencia, conforme lo preceptuado en el art. 286 del CGP, aplicable por disposición del art. 145 del CPTSS.

CUARTO: DEVOLVER el expediente al Tribunal de origen, una vez se encuentre en firma la decisión.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Firmado electrónicamente por:



DONALD JOSÉ DIX PONNEFZ

JIMENA ISABEL GODOY FAJARDO

No firma impedimento



JORGE PRADA SÁNCHEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: AD6F576A55B614854247222E088E77B4EF98D5CAD09DF3D46ED65AB65E9289FE

Documento generado en 2024-12-12